

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente al envío de las comunicaciones a las entidades relacionadas en el Art. 375.6 inc. 2, debe indicar el despacho que ese acto procesal corresponde a una carga procesal que debe gestionar la misma parte demandante. No obstante, con respecto a la orden de inscripción de la demanda, se ordena que por la secretaría se remita al correo institucional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el oficio respectivo para la inscripción de la demanda, a fin de que el interesado realice las gestiones pertinentes ante dicho ente registral, según las directrices adoptadas por dicha entidad.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez